CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, 6 de septiembre de 2022. Informo señor Juez que en el presente asunto, el 19 de julio de 2022 se realizó el registro del emplazamiento de la demandada, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte emplazada compareciera al proceso. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 221

REFERENCIA	: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	: YULIS ANDREA CALLE BARRIOS
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS (JOHN JAIRO RUIZ HERNÁNDEZ Y ALEXANDRA MARYOLY GIRALDO MORALES) E INDETERMINADOS DE JOHN RICHAR RUIZ GIRALDO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00072-00
ASUNTO	: NOMBRA CURADOR *AD LITEM*

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que el día 19 de julio de 2022se surtió el emplazamiento ordenado y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que se haya logrado la comparecencia de los allí emplazados, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso, al doctor EDGAR DE JESÚS SEPÚLVEDA URBINO, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de los HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL FALLECIDO JOHN RICHAR RUIZ GIRALDO, para que los represente.

Al doctor SEPÚLVEDA, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de

los HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL FALLECIDO JOHN RICHAR RUIZ GIRALDO, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

Comuníquese la presente designación, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 084 fijado hoy 07/09/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario